

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
3/2010-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ROLANDO GUEVARA MARTÍNEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. El quince de diciembre de dos mil nueve, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la solicitud de **Rolando Guevara Martínez**, tramitada bajo folio número **SSAI/2960/09**, en la cual requirió, en modalidad de **correo electrónico, el video y copia de la versión taquigráfica y/o estenográfica de la Audiencia con legisladores del PAN, PRI y PVEM, llevada a cabo el dieciocho de mayo de dos mil siete, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 del Pleno de este Alto Tribunal.**

II. Una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente número **DGD/UE-A/230/2009**, y con base al artículo 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, giró los oficios DGD/UE/0077/2010, DGD/UE/0078/2010 y DGD/UE/0079/2010, todos de fecha seis de enero de dos mil diez, por medio de los cuales solicitó, respectivamente, a la Secretaría General de Acuerdos, a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y a la Dirección General del Canal Judicial verificar la disponibilidad de la información requerida y rendir su informe.

III. En respuesta a la solicitud anterior, el titular de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

de Inconstitucionalidad informó mediante oficio número SI/002/2010, de fecha ocho de enero de dos mil diez, lo siguiente:

(...) le comunico que, el área facultada para proporcionar dicha información es la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 69, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los artículos 42, primer párrafo y 43, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. Por su parte, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio número SGA/E/8/2010 del once de enero de dos mil diez, informó lo siguiente:

(...) hago de su conocimiento (...) que:

1. En esta Secretaría General de Acuerdos, no se tiene la información requerida y
2. En esta Secretaría General de Acuerdos, sólo se registra y archiva las transcripciones de las sesiones públicas que el Tribunal Pleno celebra los días lunes, martes y jueves de casa semana y la información solicitada se refiere a una audiencia con legisladores de diversos partidos celebrada el viernes dieciocho de mayo de dos mil siete la que probablemente se encuentre bajo resguardo de la Dirección General del Canal Judicial.

V. Finalmente, el titular de la Dirección General del Canal Judicial, mediante oficio número DGCJ/37/2010 de trece de enero de dos mil diez, comenta que el costo por la reproducción de la información solicitada es de **\$60.00 pesos**, asimismo informa lo siguiente:

(...) anexo envió 1 DVD relativos al video de "Audiencia con legisladores del PAN, PRI y PVEM", así como el formato de cotización por reproducción de información...

De igual forma, le comento que la información solicitada no está clasificada como reservada o confidencial.

VI. El veintiuno de enero de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace por medio del oficio número DGD/UE/0166/2010, solicita al Secretario General de la Presidencia la verificación de la disponibilidad de la información requerida por el peticionario.

VII. En respuesta a la solicitud anterior, el Secretario General de la Presidencia, por medio de oficio número SCJN/SGP/0155/2010 de veintiséis de enero de dos mil diez, informó lo siguiente:

(...)

Esta Secretaría General de la Presidencia no cuenta entre sus archivos con versión taquigráfica, estenográfica y/o mecanográfica o algún documento o registro de tal naturaleza, que corresponda a la audiencia a que se hace referencia, razón por la cual no existe por parte de esta área disponibilidad alguna para su otorgamiento.

(...)

VIII. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité los informes rendidos por las áreas requeridas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

IX. Posteriormente, la Presidenta de este Comité de Acceso a la Información ordenó que se turnara el expediente DGD/UE-A/230/2009 al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Rolando Guevara Martínez.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, respecto de la información solicitada, las áreas requeridas han rendido sus informes.

Por lo que respecta al informe rendido por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad podemos desprender que ésta no es la facultada para proporcionar la información requerida por el solicitante, ya que con fundamento en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Secretaría tendrá las siguientes atribuciones, a saber:

(...)

Artículo 73. La Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, tendrá las atribuciones siguientes, en relación con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en el artículo 10, fracciones I y X, de la Ley Orgánica:

I. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos;

II. Llevar el libro de registro de turno;

III. Elaborar diariamente, previo estudio de los expedientes respectivos, los proyectos de proveídos que se someterán a la consideración del Presidente o del Ministro Instructor, según corresponda, autorizándolos y dando fe de lo acordado;

IV. Una vez registrado el expediente y determinado el turno respectivo, enviar al Ministro Instructor las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad cuyo estudio les corresponda, así como remitir al Ministro Ponente los recursos de reclamación y de queja que, en su caso, se hayan presentado;

V. Notificar los proveídos dictados por el Ministro Presidente o por los Ministros Instructores;

VI. Dar fe en la celebración de las audiencias y levantar las actas respectivas;

VII. Recibir las comparecencias de las partes;

VIII. Dar fe de los actos competencia de la Sección a su cargo, y

(...)

Como podemos desprender, en ninguna de las atribuciones antes transcritas, se encuentra la responsabilidad de tener resguardadas las versiones taquigráficas y/o estenográficas de las Audiencias del Pleno de este Alto Tribunal. Por lo anterior lo procedente es confirmar el informe rendido por esta Secretaría.

Con respecto al informe rendido por la Secretaría General de Acuerdos, en el cual menciona que no tiene la información requerida, ya que solamente registra y archiva las transcripciones de las sesiones públicas que el Tribunal Pleno celebra los días lunes, martes y jueves de cada semana; por lo que al pedir la audiencia del viernes dieciocho de dos mil siete, no cuenta con dicha información. Sin embargo, tomando como fundamento el artículo 67, fracción X del

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se describen las atribuciones de la Secretaría General de acuerdos, podemos concluir que esta unidad es la encargada de elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno, así mismo tenemos que dejar claro que las sesiones del Pleno de este alto Tribunal, conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento multicitado, pueden ser ordinarias que se celebran en días y horas hábiles, las públicas, de carácter ordinario, se llevarán a cabo los lunes, los martes y los jueves a las once horas, salvo acuerdo en contrario y las sesiones privadas se celebrarán en la fecha y hora que acuerde el Pleno.

Por lo anterior, lo procedente es requerir a la Secretaría General de Acuerdos que informe a este Comité los criterios por los cuáles decide o no hacer las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno de este Alto Tribunal.

Asimismo el Comité confirma el informe rendido por la Secretaría antes mencionada con respecto a la inexistencia de la copia de la versión taquigráfica y/o estenográfica de la audiencia llevada a cabo el dieciocho de mayo de dos mil siete.

Con referencia al informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, tenemos que determinar su modificación, ya que esta unidad anexa un DVD con el video de la Audiencia con legisladores del PAN, PRI y PVEM, así como el formato de cotización de la reproducción de dicha información, sin embargo esta información no fue la solicitada por el requirente, por lo anterior, no puede ser entregado el DVD antes mencionado.

Por último, el informe rendido por la Secretaría General de la Presidencia tiene como objetivo señalar que dentro de sus archivos no cuenta con versión taquigráfica, estenográfica y/o mecanográfica o algún documento o registro sobre la audiencia del dieciocho de mayo de dos mil siete, por lo que lo procedente es confirmar el informe de dicha Secretaría.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos; la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y de la Secretaría General de la Presidencia.

SEGUNDO. Requiérase a la Secretaría General de Acuerdos en los términos establecidos en las consideraciones de la presente resolución.

TERCERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Canal Judicial; de la Secretaría General de Acuerdos; de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y de la Secretaría General de la Presidencia; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sexta sesión pública ordinaria del veinticuatro de marzo del año dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO OÑATE LABORDE. EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.